

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 23/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 187/2020**

**DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, quienes se ostentan como Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo del Estado.	2961

Documentales remitidas a través de la empresa de paquetería "Estafeta", recibidas el ocho de marzo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hacen valer Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, quienes se ostentan como Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en representación del Poder Legislativo del Estado, contra el proveído de veintisiete de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional **187/2020**.

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la interposición del presente recurso de reclamación, cabe advertir que en su escrito de agravios las promoventes que aún no tienen acreditada su personería en el expediente principal, refieren que adjuntan copia certificada de las actas de sesión previa y de instalación de la Mesa Directiva del Congreso, celebradas los días treinta de noviembre y cuatro de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, con las que aducen, acreditan la personalidad con la que actúan en representación del Poder Legislativo del Estado de Baja California; sin embargo, no se acompañó dicha copia certificada de las indicadas sesiones al escrito de interposición de recurso de reclamación.

En relación con lo anterior, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos, sin que sea posible admitir alguna forma distinta a la apuntada para satisfacer el requisito procesal en comento, disposición que rige a las controversias constitucionales, la cual se aplicará a los recursos de reclamación derivados de aquéllas.

Lo dicho resulta relevante puesto que en la especie, los agravios que contengan las razones y fundamentos tendientes a sostener la ilegalidad del acuerdo impugnado, debe presentarlos el Poder Legislativo del Estado de Baja California, y de conformidad con el artículo 38⁷ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Presidenta y la Secretaria de la Mesa Directiva ejercerán la representación legal del Congreso ante toda clase de autoridades.

Cabe precisar que las promoventes Eva Gricelda Rodríguez y María Luisa Villalobos Ávila, se ostentan como Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la Vigésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, que como se puede advertir del invocado artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, son las funcionarias facultadas del Congreso que, en términos de las normas que lo rigen, pueden representarlo en el presente recurso de reclamación.

En tal contexto, con fundamento en los artículos 52⁸ de la Ley

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁷**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California**

Artículo 38. Al órgano de gobierno, denominado Mesa Directiva, le corresponde la conducción del Congreso, que es ejercida por su Presidente y Secretario quienes tendrán la representación legal del Congreso ante todo género de autoridades.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

Reglamentaria, y 297, fracción II⁹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹⁰ de la citada Ley, requiérase a quienes se ostentan como Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California, mediante notificación por oficio en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, a fin de que en el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban a este Alto Tribunal copia certificada de las constancias que acrediten fehacientemente que se encuentran en el supuesto del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, concretamente, de los documentos que las acrediten como Diputadas Presidenta y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de ese Congreso Local durante el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo año de ejercicio constitucional de la Vigésima Tercera Legislatura que comprende del uno de diciembre de dos mil veinte al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, lo que se hace necesario para comparecer a interponer el recurso de reclamación en contra del auto de suspensión dictado en la controversia constitucional **187/2020**, a nombre del Poder Legislativo del Estado; con el apercibimiento que, de no cumplir con lo anterior, se acordará lo que en derecho corresponda con los elementos que obran en autos.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en los artículos 282¹¹ y 287¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para

⁹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

¹⁰Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹²Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio a quienes se ostentan como representantes del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en el domicilio señalado en su escrito de agravios.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **23/2021-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **187/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California. Conste.

SRB/JHGV. 1

